23 de septiembre de 2020

**TERCERA ENMIENDA AL INFORME DE LA SUBVENCIÓN FEDERAL RECIBIDA POR EL DEPR PARA LA ESTABILIZACIÓN EDUCATIVA BAJO EL *CORONAVIRUS AID, RELIEF AND ECONOMIC SECURITY ACT (CARES ACT): HIGHER EDUCATION EMERGENCY RELIEF FUND - EMERGENCY FINANCIAL AID GRANTS TO STUDENTS* *& PORTION OF FUNDS FOR INSTITUTIONS***

***Emergency Financial Aid Grants to Students***

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) recibió una subvención federal para la Estabilización Educativa bajo el *Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act (CARES Act): Higher Education Emergency Relief Fund - Emergency Financial Aid Grants to Students* el 3 de mayo de 2020 por la cantidad de **$1,657,969.00**. Esta cantidad representa el 50% de la subvención total recibida por el DEPR para las instituciones de educación superior bajo la sección 18004(a)(1) del *CARES Act*. Estos fondos específicos se otorgaron exclusivamente para proporcionar subvenciones de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes para los gastos relacionados con la interrupción de las operaciones de las instituciones de educación superior debido a la emergencia del coronavirus.

El 16 de abril de 2020 el DEPR firmó y sometió al Departamento de Educación Federal (USDE, por sus siglas en inglés) la Certificación y Acuerdo de Financiamiento requerido. En este documento el DEPR garantiza su intención de utilizar no menos del 50 por ciento de los fondos recibidos bajo la Sección 18004(a)(1) de la Ley CARES para proporcionar subvenciones de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes. Por lo tanto, la totalidad de los fondos recibidos bajo el *CARES ACT*: *Higher Education Emergency Relief Fund - Emergency Financial Aid Grants to Students* serán utilizados para proporcionar subvenciones de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes ($1,657,969.00). Además, el acuerdo le requiere al DEPR cumplir con la Sección 18004(e) de la Ley CARES de presentar un informe inicial (“30-day Fund Report”) al Secretario del USDE en treinta (30) días a partir de la fecha de la Certificación y Acuerdo de Financiamiento. Este informe se actualizará cada cuarenta y cinco (45) días, según requerido también por la Sección 18004(e) de la Ley CARES.

Por tal razón, el DEPR ha puesto a disposición la siguiente información para cumplir con los requisitos de los informes del Programa Federal HEERF y con el propósito de proveer la tercera enmienda al primer informe preparado y publicado el 15 de mayo de 2020. La primera enmienda a este reporte fue preparada y publicada el 26 de junio de 2020. La segunda enmienda a este reporte fue preparada y publicada el 10 de agosto de 2020.

De inicio, el DEPR identificó mil trescientos diecinueve (1,319) estudiantes elegibles para participar en los programas bajo la Sección 484 del Título IV de la Ley de Educación Superior de 1965 y, por lo tanto, elegibles para recibir subvenciones de ayuda financiera de emergencia para estudiantes bajo la Sección 18004(a)(1) de la Ley CARES, siguiendo las especificaciones de elegibilidad que rigen este estatuto. Sin embargo, el DEPR identificó sesenta y dos (62) estudiantes adicionales para un total de mil trescientos ochenta y uno (1,381) estudiantes elegibles.

El DEPR continuó realizando esfuerzos para identificar estudiantes que pudieran ser elegibles a participar del programa y se identificaron dos (2) estudiantes adicionales, para un total de mil trescientos ochenta y tres (1,383) estudiantes elegibles. Debido a que la mayoría de los fondos de esta subvención ya se habían distribuido entre los 1,381 estudiantes previamente identificados, con el propósito de realizar el pago a estos 2 estudiantes adicionales por la misma cantidad de los pagos realizados a los otros estudiantes, el DEPR utilizó una cantidad de $1,631.00 de la segunda porción de la subvención federal recibida (conocida como la porción institucional), la cual se explica más adelante en este informe. Las instituciones proveyeron a todos los estudiantes elegibles la lista de los gastos elegibles bajo el costo de asistencia de un estudiante, como alimentos, vivienda, materiales del curso, tecnología, atención médica y cuidado de los niños, para orientar a los estudiantes sobre los usos permisibles de estos fondos.

Las subvenciones a los estudiantes se emitieron en varias rondas a los participantes elegibles. A la fecha de este reporte, el DEPR emitió pagos de subvenciones a mil trescientos ochenta y dos (1,382) estudiantes elegibles para un total de desembolsos de **$1,658,400** ($1,656,769 de esta subvención + $1,631 de la porción institucional). Estos pagos se emitieron a través de transferencias electrónicas y cheques por medio del Sistema Financiero del DEPR.

Al momento, el DEPR se encuentra en el proceso de emitir un solo (1) pago pendiente de esta subvención por la cantidad de $1,200.

Bajo los pagos que se realizaron (y el pago que está pendiente) de esta ayuda financiera de emergencia, cada estudiante recibió/recibirá $1,200 dólares. Los criterios utilizados para procesar los pagos de los estudiantes elegibles fueron los siguientes:

1. Los estudiantes debían ser elegibles a recibir la Beca Pell, independientemente de si están utilizando la beca.

2. Los pagos de la subvención se distribuyeron a los estudiantes afectados por la emergencia del coronavirus COVID 19, y que no estuvieron matriculados a tiempo completo en cursos de educación a distancia antes de la emergencia.

3. Los estudiantes debieron estar activos en cualquiera de las instituciones postsecundarias adscritas al DEPR y cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritos en una de las instituciones del DEPR que tienen acreditación federal de acuerdo con el Acuerdo de Participación del Programa. Actualmente, sólo cinco (5) instituciones postsecundarias adscritas al DEPR cuentan con la acreditación federal: cuatro recintos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico (recintos de Guayama, Manatí, Ponce y San Juan) y la Escuela de Troquelería y Herramentaje.
2. Un estudiante activo se define como cualquier persona que en el momento en que se declaró la emergencia tenía una matrícula activa.
3. El estudiante cumplió con la alternativa de educación a distancia establecida por el DEPR y con la política pública relacionada con la asistencia.
4. El estudiante no es candidato a una baja administrativa total.

4. Otros criterios de elegibilidad que se consideraron para excluir a los estudiantes de recibir la subvención fueron:

1. Estudiantes que tienen alguna deuda con el USDE relacionada con Beca Pell, préstamos estudiantiles no pagados, pagos en exceso, entre otros (*Default Codes: 2 - 8*).
2. Estudiantes no registrados en el servicio militar selectivo.
3. Estudiantes que no han respondido a los códigos V4 y V5 de la auditoría de verificación.

5. Ciento diez (110) estudiantes fueron excluidos ya que no eran elegibles a recibir Beca Pell.

***Portion of Funds for Institutions***

El DEPR recibió la segunda porción (porción institucional) de la subvención federal para la Estabilización Educativa bajo el *Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act (CARES Act): Higher Education Emergency Relief Fund - Portion of Funds for Institutions* por la cantidad de **$1,657,968.00**. Esta cantidad representa el 50% restante de la subvención total recibida por el DEPR para las instituciones de educación superior bajo la sección 18004(a)(1) del *CARES Act*. Estos fondos específicos se otorgaron para cubrir cualquier costo asociado con cambios significativos en la enseñanza debido al coronavirus, siempre y cuando dichos costos no incluyan el pago a contratistas por la provisión de actividades de reclutamiento previas al proceso de matrícula, incluido el mercadeo y la publicidad; dotaciones; o desembolsos de capital asociados con instalaciones relacionadas con el atletismo, la instrucción sectaria o el culto religioso. Estos costos son conocidos como costos institucionales. Sin embargo, estos fondos pueden ser utilizados también para proporcionar subvenciones adicionales de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes para los gastos relacionados con la interrupción de las operaciones de las instituciones de educación superior debido a la emergencia del coronavirus (incluyendo los gastos elegibles bajo el costo de asistencia de un estudiante, como alimentos, vivienda, materiales del curso, tecnología, atención médica y cuidado de los niños).

El 7 de mayo de 2020 el DEPR firmó y sometió al USDE la Certificación y Acuerdo de Financiamiento requerido para esta porción de la subvención federal. En este documento el DEPR garantiza su intención de utilizar no más del 50 por ciento de los fondos recibidos bajo la Sección 18004(a)(1) de la Ley CARES para cubrir costos institucionales asociados a cambios significativos en la enseñanza debido al coronavirus. Sin embargo, según permitido por la Ley CARES, el DEPR ha determinado utilizar la totalidad de los fondos recibidos bajo la porción institucional para proporcionar subvenciones adicionales de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes. Estas subvenciones adicionales se otorgarán a los estudiantes que resultaron elegibles bajo la primera porción de la subvención federal (*Emergency Financial Aid Grants to Students*). Por lo tanto, el 100% de los fondos recibidos bajo la sección 18004(a)(1) del *CARES Act* serán utilizados para proporcionar subvenciones de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes.

Según mencionado anteriormente, de esta porción se utilizó un total de **$1,631.00** para completar los pagos pendientes a los dos (2) estudiantes adicionales identificados como elegibles para recibir las subvenciones de ayuda financiera de emergencia. El remanente de los fondos de esta porción (**$1,656,337.00**) fueron distribuidos equitativamente entre el total de estudiantes elegibles previamente identificados (1,383) para un total aproximado por estudiante de $1,197.64. A la fecha de este reporte, todos estos pagos fueron realizados exitosamente para una cantidad total de desembolsos de **$1,657,967.12** ($1,197.64 x 1,383 estudiantes + $1,631.00). Luego de realizar estos desembolsos, esta porción de la subvención refleja un remanente de $0.88.

De igual manera, las instituciones proveyeron a todos los estudiantes elegibles la lista de los gastos elegibles bajo el costo de asistencia de un estudiante, como alimentos, vivienda, materiales del curso, tecnología, atención médica y cuidado de los niños, para orientar a los estudiantes sobre los usos permisibles de estos fondos.

Para distribuir esta porción de la subvención federal se usaron los mismos criterios utilizados para procesar los pagos de los estudiantes elegibles a recibir la primera porción de la subvención federal. Además, el DEPR utilizó los mismos requerimientos aplicables a la primera porción de la subvención federal para reportar los datos de esta porción.

De tener alguna pregunta o inquietud sobre esta información, puede enviarla al siguiente email incentivocares@itec.pr, las cuales se trabajarán a la brevedad posible.